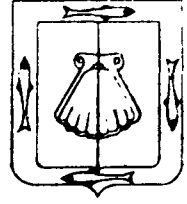




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

**DIRECCION**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO**

**REGLAMENTACION DE LOS COMITES DE APOYO ESCOLAR**

•

ACUERDO RELATIVO A LA ACCESION DE AGUAS EN FAVOR DEL POBLADO "BOCA DE LA SIERRA", MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

•

ACUERDO RELATIVO A LA ACCESION DE AGUAS EN FAVOR DEL POBLADO "EL PESCADERO", MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

•



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**  
**DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º, 2º, 7º FRACCION XII, 17º PARRAFO SEGUNDO Y 42º DE LA LEY DE EDUCACION ESTATAL Y EL ARTICULO 5º FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE B.C.S.**

**REGLAMENTACION DE LOS COMITES DE APOYO ESCOLAR**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- El presente reglamento regirá la organización y funcionamiento de los comités de apoyo escolar que se constituyan en las escuelas que integran la educación básica del estado.

Artículo Segundo.- Los comités de apoyo escolar estarán constituidos por maestros, alumnos, padres de familia y empleados de la institución.

Si el plantel cuenta con mas de un turno, o en un mismo inmueble funciona mas de una escuela podrán constituirse tantos comités como turnos o escuelas existen, con la excepción prevista en el artículo 14 de este reglamento

Artículo Tercero.- La organización, registro, fomento, vigilancia y control de los comités de apoyo escolar estarán a cargo de la Secretaria de Educación Publica del Estado de B.C.S.

Artículo Cuarto.- En base a las atribuciones contenidas por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 13 fracción I de la Ley General de Educación y de mas ordenamientos legales aplicables, a Secretaria de Educación Publica del Estado de B.C.S., designara las unidades administrativas que tendrán a cargo la supervisión técnica, administrativa y pedagógica de los comités de apoyo escolar.

Artículo Quinto - Se considerara como domicilio social del comité el de la escuela en la que se haya constituido.

Artículo Sexto.- Con el objeto de intercambiar experiencias de carácter educativo, productivo y social, respecto de los logros alcanzados por los comités de apoyo escolar, estos podrán coordinarse para celebrar eventos en común, los cuales estarán regidos por las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

Artículo Séptimo.- Los casos de duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en este reglamento serán resueltos por la Secretaria de Educación Publica del Estado de B.C.S.

## **CAPITULO II**

### **FINES DE LOS COMITES DE APOYO ESCOLAR**

**Artículo Octavo.-** Los comités de apoyo escolar tendrán una finalidad eminentemente educativa.

**Artículo Noveno.-** Para el logro de su finalidad, los comités de apoyo escolar deberán:

**I.-** Facilitar el desenvolvimiento psicosocial del educando, promoviendo el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad de tareas de beneficio individual y colectivo;

**II.-** Procurar la asimilación teórica y experiencia practica de los principios básicos de la convivencia social, igualdad, democracia, comunidad de esfuerzo y espíritu de iniciativa;

**III -** Desarrollar hábitos de cooperación, solidaridad, previsión, orden y disciplina;

**IV.-** Coordinar sus actividades con los contenidos, planes y programas escolares de cada rama de la enseñanza, contribuyendo a la adquisición de conocimientos integrados;

**V -** Favorecer el proceso de autoaprendizaje funcional del educando;

**VI -** Proporcionar la aplicación de técnicas participativas, métodos activos de aprendizaje y otros que coadyuven al proceso educativo, y

**VII -** Vincular al educando con la realidad de su medio ambiente, a través de actividades productivas.

**Artículo Decimo.-** Además de los propósitos expuestos anteriormente, los comités de apoyo escolar procuraran un beneficio económico para la comunidad escolar, mediante:

**I -** La reducción del precio de venta de los artículos que expendan, de tal modo que sea menor al que impere en el mercado, y

**II -** La contribución económica para mejorar las instalaciones, el equipamiento y en general el desarrollo de las actividades docentes del plantel.

## **CAPITULO III TIPO DE COMITE**

**Artículo Décimo Primero.- Los comités de apoyo escolar podrán ser de un solo tipo:**

**a).- Comités de apoyo escolar de consumo.**

**Artículo Décimo Segundo.- Son comités escolares de consumo los que se organicen para la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, vestuario y alimentos que requieran sus miembros durante su permanencia en la escuela.**

**Artículo Décimo Tercero.- Cuando en un mismo edificio escolar funcione mas de un comité de apoyo escolar por razones del numero de turnos o escuelas existentes, las autoridades educativas competentes resolverán las cuestiones que se presenten con motivo del uso, posesión, explotación y aprovechamiento de los bienes que deban utilizar en común.**

**Artículo Décimo Cuarto.- En el supuesto del artículo anterior, las autoridades educativas competentes podrán determinar la integración de un solo comité de apoyo escolar en los que se fusionen los demás que se hubieren constituido.**

## **CAPITULO IV CONSTITUCION Y REGISTRO**

**Artículo Décimo Quinto.-** Al inicio de cada ciclo escolar, los directores de cada escuela de Educación Básica en el Estado deberán constituir en el plantel a su cargo, un comité de apoyo escolar a fin de que dicho comité tome la decisión de llevar a cabo actividades de consumo.

La decisión será tomada por mayoría de votos del comité de apoyo escolar y deberá quedar asentada en un acta que muestre las firmas de los asistentes.

**Artículo Decimo Sexto.-** El comité de apoyo escolar quedara constituido por:

- Un Presidente que deberá ser un alumno;
- Un Tesorero-Tesorero que deberá ser un maestro;
- Un secretario que deberá ser un padre de familia; y
- Tres Vocales que serán un alumno, un maestro y un padre de familia.

**Artículo Decimo Séptimo.-** Serán facultades del comité de apoyo escolar:

I.- Establecer las reglas de organización y funcionamiento de las actividades de consumo.

II - Llevar el registro contable de los ingresos y egresos obtenidos;

III.- Vigilar la calidad de lo que consume, a fin de que se logren los principios de salud, los hábitos de consumo, se elimine el consumo de artículos de bajo contenido nutricional, se promueva el abasto de productos higiénicos, nutritivos y baratos, así como evitar el intermediarismo y el ambulante;

IV.- Aprobar la aplicación del 50% de los rendimientos netos obtenidos, en función de un programa de prioridades;

V.- Aprobar la aplicación del fondo de contingencia del comité en función de una emergencia en la institución;

VI - Hacer del conocimiento de la contraloría interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado sobre las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actividades o en la aplicación de los rendimientos; y

VII.- Las demás que sean aprobadas por el comité.

## **CAPITULO V DE LOS RENDIMIENTOS**

**Artículo Décimo Octavo.-** La aplicación de los rendimientos netos obtenidos se realizara de la siguiente forma:

**I.-** El 50% se aplicara en función a un programa de prioridades aprobadas por el comite escolar, el cual deberá de llevarse a cabo durante los meses de enero y junio de cada año, y en el que se contemplen, entre otros aspectos, lo relativo a becas, premios y reparaciones menores de las instalaciones escolares.

**II.-** El 50% restante será designado para formar un fondo de contingencia para la operación del consumo o la producción.

**Artículo Décimo Noveno.-** En cada comite de apoyo escolar se llevara un libro de registro contable con hojas foliadas, en el que se asentaran los ingresos y egresos obtenidos con motivo de las actividades de consumo, así como la aplicación de los rendimientos que apruebe el comite escolar, debiéndose anexar los documentos que comprueben las erogaciones correspondientes.

**Artículo Vigésimo.-** Las instituciones que lleven a cabo actividades de consumo podrán recibir apoyos de cualquier índole de los sectores publico y privado. Dichos apoyos deberán de ser incluidos en el libro de registro contable correspondiente.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Los comités de apoyo escolar deberán llevar a cabo depósitos continuos a instituciones bancarias con el fin de obtener rendimientos de inversión así como su control deberá de ser por firmas mancomunadas.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** El director de cada escuela es responsable de rendir informes semestrales tanto al supervisor como al area que indique la Secretaria de Educacion Publica en el estado, en el que se contenga en forma breve las actividades realizadas, los ingresos y egresos, así como la aplicación de los rendimientos.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Todas las actividades de consumo que se realicen en los Planteles de Educación Básica Publicas o Privadas con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán sujetarse a lo dispuesto en este reglamento, cualquier irregularidad que se presente será sancionada conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** La Secretaria de Educación Publica a través del área que indique, tendrá la facultad de vigilar por oficio o a petición de parte, las actividades de consumo que se lleven a cabo en las Escuelas de Educacion Basica del Estado, de igual manera podrán revisar en cualquier momento los registros contables de los planteles.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrara en vigor a partir del 18 de Septiembre de 1995.

**SEGUNDO.-** Las Escuelas de Educación Básica del Estado, deberán de informar al área que se designe, durante la segunda quincena del mes de septiembre de 1995, sobre la instalación de los comités de apoyo escolar y la decisión adoptada respecto de la realización de actividades de consumo.

**TERCERO.-** Llevar a cabo una Asamblea General de la Cooperativa Escolar donde se de a conocer a sus socios la disolución de la misma y tomaran acuerdos para la entrega de los fondos a sus socios, debiendo considerar no dejar desprotegida a la institución sobre actividades futuras que pudiera realizar para hacerse llegar efectivos.

**CUARTO.-** Cuantificación del efectivo existente en la Cooperativa Escolar a la fecha de cierre de la misma, considerando que el fondo de reserva y capital social entraran en repartición para efectos de la disolución, cabe mencionar que la Asamblea General por acuerdo de sus socios podrán decidir que dichos efectivos sean entregados a la escuela donde se encontraba funcionando a fin de que se solventen necesidades prioritarias dentro del plantel o sirvan como inicio para el órgano que suplirá a las cooperativas escolares.

**QUINTO.-** El Presidente del Consejo de Administración deberá hacer una lista de todo el mobiliario que haya comprado la Cooperativa Escolar para hacer entrega oficial a la dirección del plantel de dichos equipos para que sean utilizados en beneficio de la institución o del órgano que suplirá a la Cooperativa escolar.

**SEXTO.-** La repartición de los fondos deberá llevarse a cabo bajo los acuerdos tomados en la Asamblea General y por lo tanto al entregar las listas de reparto deberá anexarse una copia del acta de asamblea.

**SEPTIMO.-** Con fecha 18 de Septiembre de 1995 las autoridades educativas acordaran se lleve a cabo la disolución de las Cooperativas Escolares y se entregue la documentación de fin de cursos a la coordinación de las mismas a fin de que se valide la información y se autorice oficialmente la disolución de la Cooperativa Escolar.



**OCTAVO.- Se deberán tomar acuerdos a fin de ir coordinando acciones para la constitución del Comité de Apoyo Escolar que comenzara a funcionar con fecha 18 de Septiembre de 1995.**

**DADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SECRETARIO.**

  
**PROFR. FRANCISCO ROMERO ESCOPINICHI**

**ACUERDO RELATIVO A LA ACCESION DE AGUAS EN FAVOR DEL POBLADO "BOCA DE LA SIERRA", MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos - Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de - Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección - de Tierras y Aguas.- Ref. XIX-213-D-603399.

**EDICTO**

En el expediente relativo a la adquisición de aguas del poblado "Bo-ca de la Sierra", Municipio de La Paz, Baja California Sur, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, - Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 27 de octubre de 1993, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Uni-- dos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la adquisición de aguas en favor del ejido denominado "Boca de la Sierra", Municipio de La -- Paz, Estado de Baja California Sur, y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Resolución Presidencial de fecha 24 de - enero de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23- de marzo del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por con- cepto de dotación de tierras, una superficie total de 2,016-00-00 hectáreas, de las cuales 7-40-00 hectáreas fueron de riego. De este fa-- llo se deriva la instauración del expediente de adquisición de aguas, a- fin de fijar el volumen suficiente y necesario, para la citada super- ficie de riego.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- Que con motivo de que fueron concedidas tie- rras de riego en la Resolución Presidencial dotatoria citada en el -- resultando que antecede, se requirió a la Comisión Nacional del Agua, el informe relativo a la inspección reglamentaria de aguas, misma que mediante oficio número B00.705.2.1937 de fecha 17 de julio de 1992, -

emitió su opinión en sentido positivo, en la que manifiesta que el poblado de referencia aprovecha las aguas subterráneas de propiedad nacional, a través de dos pozos profundos, con un volumen anual de --- 250,000 metros cúbicos, mismas que sirven para regar sus terrenos ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Con base en lo establecido en el resultando anterior, el Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur emitió su dictamen con fecha 29 de agosto de 1992, en el sentido de que procede legalizar al poblado denominado "Boca de la Sierra", Municipio de La Paz, Baja California Sur, por la vía de adquisición de aguas, con el volumen total anual de 250,000 metros cúbicos, para irrigar la superficie de 7-40-00 hectáreas, que de esa calidad le fueron dotadas por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del mismo año, con volumen a tomarse de las aguas subterráneas de propiedad nacional, a través de dos pozos profundos autorizados por la Comisión Nacional del Agua.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su Acuerdo en sesión de pleno celebrada con fecha 27 de octubre de 1993; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido denominado "Boca de la Sierra", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para obtener por la vía de adquisición de aguas, el volumen de aguas para abastecer de riego los terrenos de esa calidad con que fue beneficiado por concepto de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que con base en la opinión respectiva de la Comisión Nacional del Agua dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y en el dictamen emitido por el Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur, se establece de conformidad con los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

la procedencia a conceder la accesión de aguas del poblado denominado **"Boca de la Sierra"**, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con el volumen suficiente y necesario para aplicarse al riego de la superficie de 7-40-00 hectáreas de terrenos ejidales, que de esa calidad le fueron concedidas en la dotación de tierras por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo del mismo año, en la inteligencia de que dicho volumen deberá tomarse de las aguas subterráneas de propiedad nacional, a través de dos pozos profundos, localizados en los terrenos ejidales.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria en vigor; artículos 195, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ambos ordenamientos legales; artículos 5o., 6o., 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas; artículos del 55 al 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; así como lo establecido por los artículos segundo y tercero transitorios, tanto del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, éstos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, procede emitir el presente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Se concede por concepto de accesión de aguas al poblado ejidal denominado **"Boca de la Sierra"**, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, el volumen suficiente y necesario para aplicarse al riego de la superficie de 7-40-00 hectáreas (siete hectáreas, cuarenta áreas) que son las que de dicha calidad le fue dotada por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo del mismo año; volumen que se tomará de las aguas subterráneas de propiedad nacional, a través de dos pozos profundos instalados en los terrenos ejidales.

**SEGUNDO.-** Los beneficiarios con la presente accesión, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y cana-

les de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas.

**TERCERO.-** El ejido beneficiario con la presente adquisición de aguas adquiere el carácter de concesionario de las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se registrarán por las leyes Agraria y de Aguas Nacionales.

**CUARTO.-** Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria, respetándose asimismo las servidumbres de uso y paso.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Nacional del Agua y al ejido interesado, para los efectos legales procedentes.

**SEXTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Lo que se publica en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo transcrito, y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coyoacán, D.F., a 24 de febrero de 1994.- El Director General de Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo.- Rúbrica.

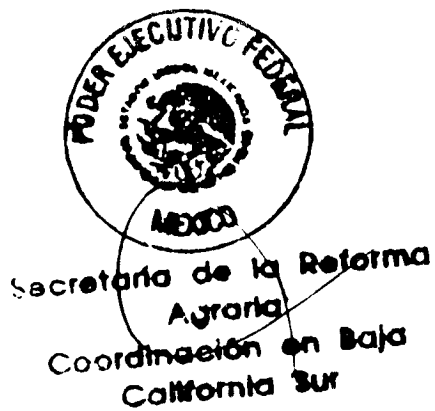
Cotejó: *Guillermo Yúnez*

CERTIFICO que la presente es copia fiel del Acuerdo relativo a la Adquisición de Aguas en favor del poblado "Boca de la Sierra", Municipio de La Paz, Baja California Sur, de fecha 24 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1994.

La Paz, B.C.S., a 30 de Agosto de 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
EL COORDINADOR AGRARIO EN EL ESTADO.

*Eligio Soto Lopez*  
ING. ELIGIO SOTO LOPEZ.



**ACUERDO RELATIVO A LA ACCESION DE AGUAS EN FAVOR DEL POBLADO "EL PESCADERO", MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos - Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de - Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección - de Tierras y Aguas.- Ref.. XIX/213-D-603429.

**EDICTO**

En el expediente relativo a la adquisición de aguas del poblado "El Pescadero", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, se -- encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pa-- checo, Secretario de la Reforma Agraria de fecha 27 de octubre de -- 1993, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Uni-- dos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la acción de acce--- sión de aguas, en favor del ejido denominado "El Pescadero", Munici-- pio de La Paz del Estado de Baja California Sur, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de fecha 17 de - noviembre de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1952, se concedió al poblado que nos ocupa, por -- concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,358-00-00 hectáreas de las cuales 357-00-00 hectáreas fueron de riego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de adquisición de aguas,- a fin de fijar el volumen suficiente y necesario para la citada super\_ ficie de riego.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que con motivo de que fueron concedidas tie-- rras de riego en la Resolución Presidencial dotatoria citada en el --

resultando que antecede, se requirió a la Comisión Nacional del Agua, el informe relativo a la inspección reglamentaria de aguas, misma que mediante oficio número B00.705.2.001937 de fecha 17 de julio de 1992, emitió su opinión en sentido positivo, en la cual manifiesta que el poblado de referencia aprovecha aguas subterráneas a través de ocho pozos profundos, así como aguas del manantial denominado El Tajo II, - mismos que son de propiedad nacional, con un volumen total de - - - - 1,907.00 metros cúbicos, el cual sirve para regar los terrenos que de esa calidad le fueron concedidos.

**RESULTANDO TERCERO.-** Con base en lo establecido en el resultando anterior, el Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur --- emitió su dictamen con fecha 22 de septiembre de 1993, en el sentido de que procede legalizar al poblado denominado "**El Pescadero**", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, por la vía de accesión de aguas, para irrigar la superficie total de 1,358-00-00 hectáreas, - que le fueron dotadas por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937, a tomarse de las aguas subterráneas a través de ocho pozos profundos y del manantial denominado El Tajo II, la Dirección de Tierras y Aguas, dependiente de esta Secretaría de la Reforma Agraria, en su anteproyecto de Acuerdo expresa la procedencia de la accesión de aguas con el volumen suficiente y necesario para el riego de una superficie de 238-49-93 hectáreas ejidales, que se tomará de ocho pozos profundos y del manantial denominado El Tajo II.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su Acuerdo en sesión de pleno celebrada con fecha 27 de octubre de 1993; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido denominado "**El Pescadero**", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para obtener por la vía de accesión de -- aguas, el volumen de aguas para abastecer de riego los terrenos de esa calidad con que fue beneficiado por concepto de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.



**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que con base en la opinión respectiva de - Comisión Nacional del Agua, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y en el dictamen emitido por el Delegado -- Agrario en el Estado de Baja California Sur, se establece de conformidad con los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la procedencia a conceder la accesión de aguas del poblado denominado "El Pescadero", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, - con el volumen suficiente y necesario para aplicarse al riego de la - superficie de 357-00-00 hectáreas de terrenos ejidales que de esa calidad le fueron concedidas en la dotación de tierras por Resolución - Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1952, en la inteligencia de que dicho volumen deberá tomarse de las aguas subterrá---neas a través de ocho pozos profundos y del manantial denominado El - Tajo II de propiedad nacional.

Por lo expuesto de conformidad con lo ordenado por los artículos- 52, 53 y 54 de la Ley Agraria en vigor, artículos 195, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ambos ordenamientos legales, artículos 5o., 6o., 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas, artículos del 55 al 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; así como lo establecido por los artículos segundo y tercero transitorios, tanto del Decreto por el que se - reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, éstos publicados en - el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992 respectivamente, procede emitir el presente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Se concede por concepto de accesión de aguas al poblado ejidal denominado "El Pescadero", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, el volumen suficiente y necesario para aplicarse el - riego de la superficie de 357-00-00 (trescientas cincuenta y siete -- hectáreas), que son las que de dicha calidad le fue dotada por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937, publicada en el - Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 1952, volumen que se tomará de las aguas subterráneas a través de ocho pozos --

profundos y del manantial denominado El Tajo II de propiedad nacional.

**SEGUNDO.-** Los beneficiarios con la presente adquisición quedarán -- obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los --- gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de - las aguas concedidas.

**TERCERO.-** El ejido beneficiario con la presente adquisición de aguas adquiere el carácter de concesionario de las mismas, pero sus dere--- chos al uso y aprovechamiento se registrarán por las leyes Agraria y de - Aguas Nacionales.

**CUARTO.-** Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas conce- didas, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los - ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre dis-- tribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Comisión- Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria, respetándose asimismo las -- servidumbres de uso y paso.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Nacional - del Agua y al ejido interesado para los efectos legales procedentes.

**SEXTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federa- ción y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja Cali-- fornia Sur.

Lo que se publica en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo ---- transcrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero - del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo - del titular del ramo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coyoacán, D.F., a 24 de Febrero de 1994.- El Director General de- Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo.- Rúbrica.

Cotejó: *Guillermo Yúnez*

CERTIFICO que la presente es copia fiel del Acuerdo relativo a la Adquisición de Aguas en favor del poblado "El Pescadero", Municipio de La Paz, Baja California Sur, de fecha 24 de febrero de 1994,-- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio -- de 1994.



Secretaría de la Reforma  
Agraria  
Coordinación en Baja  
California Sur

La Paz, B.C.S., a 30 de Agosto de 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL COORDINADOR AGRARIO EN EL ESTADO.

*[Signature]*  
ING. ELIGIO SOTO LOPEZ.

# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PALACIO DE GOBIERNO**

**LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883**

**Características 315112816**

**Condiciones:**

**( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )**

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES**

<b>POR UN TRIMESTRE</b>	<b>N\$ 13.00</b>
<b>POR UN SEMESTRE</b>	<b>25.00</b>
<b>POR UN AÑO</b>	<b>50.00</b>

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.**

<b>NUMERO DEL DIA</b>	<b>N\$ 5.00</b>
<b>NUMERO EXTRAORDINARIO</b>	<b>10.00</b>
<b>NUMERO ATRAZADO</b>	<b>10.00</b>

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

**Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.**